**INFORME SECRETARIAL**: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas, contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.





## JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Referencia**: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**Demandante**: MARGARITA MARÍA VARGAS HERNÁNDEZ

**Demandado**: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES Y OTRO

**Radicación:** 76001-31-05-011-2020-00310-00

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2072**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

No así respecto de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., pues considera el Despacho que es menester inadmitirla, como quiera que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS., la contestación a la demanda contendrá un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda "indicando los que se admiten, los que se niegan, y los que no le constan".

En el presente evento, se observa que PORVENIR S.A., no se pronunció sobre los hechos TRECE y CATORCE de la subsanación de la demanda, así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

Finalmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por contestada la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.

**TERCERO: CONCEDER** el término de **cinco (5) días hábiles** a **PORVENIR S.A.**, para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

**CUARTO: TENER** por NO reformada la demanda.

**QUINTO**: **RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituto al abogado ABRAHÁN FELIPE CIFUENTES HERNÁNDEZ identificado con la CC. No. 1.144.164.887 y portador de la T.P. No. 308.279 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SEXTO**: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A., a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. identificiada con el NIT. 830515294-0, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE** 

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO JUEZ En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/05/2021**La Secretaria

#### Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA

CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# 

Documento generado en 24/05/2021 09:56:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica